PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20604174601 Fecha de envío : 31/07/2024

Nombre o Razón social : GRUPO SIERRA NORTE S.A.C. Hora de envío : 23:42:58

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA FECHA DE CÁLCULO DEL PRECIO DE LA OFERTA A CONSIGNAR EN EL ANEXO N°6 SERÁ LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (ELECTRÓNICA) DE ACUERDO AL CALENDARIO DEL SEACE O EN SU NEGATIVA SE CONSIDERARÁ LA FECHA DE APROBACION DEL VALOR REFERENCIAL CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.3 DEL CAPITULO 1 DE LA SECCION ESPECIFICA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCION DE CONSULTA 01

Considerando que el numeral 47.3 del articulo 47 del Reglamento, ha previsto que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Asimismo, el literal b) del articulo 35 del Reglamento, precisa que en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especi¿caciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Al respecto el comite de seleccion precisa que las bases del procedimiento se han elaborado conforme a los documentos estandar previstas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, por lo que no corresponde a este colegiado definir la fecha de calculo del precio de la oferta, sin embargo, con oportunidad de la absolucion de consultas y observaciones la Subgerencia de Infraestructura ha indicado que la fecha de determinacion de la oferta debe ceñisre a lo establecido en la informacion complementaria del expediente tecnico previta en el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Ruc/código : 20604174601 Fecha de envío : 31/07/2024

Nombre o Razón social : GRUPO SIERRA NORTE S.A.C. Hora de envío : 23:42:58

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI LOS PROCENTAJES A SER CONSIDERADOS POR LOS POSTORES CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD EN SUS OFERTAS ECONOMICAS TENDRAN ALGUNA LIMITACION EN RELACION CON LOS SEÑALADOS EN EL CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TECNICO O SERÁN PROPUESTOS A CRITERIO DE LOS PARTICIPANTES.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCION DE CONSULTA 02

Considerando que el numeral 47.3 del articulo 47 del Reglamento, ha previsto que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Asimismo, el literal b) del articulo 35 del Reglamento, precisa que en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especi¿caciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Al respecto el comite de seleccion precisa que, ni en la Ley de Contrataciones del Estado o en su Reglamento, se ha previsto que las Entidades, en caso de obras, puedan establecer que los costos directos, gastos generales, utilidad, entre otros, que oferten los postores, deben corresponder a lo indicado en el expediente técnico de la obra objeto de contratación, más aún cuando en este tipo de contrataciones (ejecución de obras) es posible que los postores presenten sus ofertas económicas hasta el 90 % del valor referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20604174601 Fecha de envío : 31/07/2024

Nombre o Razón social : GRUPO SIERRA NORTE S.A.C. Hora de envío : 23:42:58

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI SERÁ NECESARIO PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS ADICIONALES MÁS QUE LAS OTORGADAS POR LAS BASES, DADO CONTRARIO ESTARÍAN TRASGREDIENDO LAS BASES ESTANDARIZADAS.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCION DE CONSULTA 03

Considerando que el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; no teniendo facultades para definir, adicionar, modificar o excluir exigencias previstas en el requerimiento. Asimismo, precisa que le evaluacion y calificacion de ofertas se hara respetando estrictamente lo previsto en las bases integradas del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:21

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Linea de Impulsión y/o Linea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Linea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc., asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "la definicion de obras similares se encuentra homologado de acuerdo a lo establecido en la Resolucion Ministerial N°228-2019-VIVIENDA de fecha 09-07-2019 - Fichas de Homologacion de los requisitos de calificacion de perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ambito urbano. En ese sentido la definicion de obras similares no puede ser consdierado como restrictivo o contrario a la norma, por lo que no se acoge la observacion y la definicion de obras similares se mantendrá tal como ha sido planteada". En ese sentido el comite de seleccion ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Fecha de envío : 20601310733 12/08/2024 Ruc/código:

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. 11:34:21 Hora de envío :

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "la definicion del perfil profesional academico del ESPECIALISTA EN CALIDAD se encuentra homologado de acuerdo a lo establecido en la Resolucion Ministerial N°228-2019-VIVIENDA de fecha 09-07-2019 - Fichas de Homologacion de los requisitos de calificacion de perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ambito urbano. En ese sentido la definicion del mencionado perfil profesional no puede ser consdierado como restrictivo o contrario a la norma, por lo que no se acoge la observacion y el perfil profesional academico del especialista en en calidad se mantendrá tal como ha sido planteado".

En ese sentido el comite de seleccion ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:21

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos , para asumir el cargo de Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Mecanica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "si bien las bases estandar aporbadas mediante la Directiva N° 001-20219-OSCE/C, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera; en virtud a ello, en el artículo 30 del reglamento, se establece que el uso de la ficha de homologacion es obligatorio a partir del dia siguiente de su publiacion en el Diario Oficial "el Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de seleccion correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratacion, incluyendo aquellas que no se encuentren bajo el ambito de la ley o que se sujeten a otro regimen de contratacion".

En ese sentido, en atencion a lo previsto en la Ficha de Homologacion aprobada mediante la Resolución Ministerial № 228-2019-VIVIENDA, el area usuaria ha decido mantener el perfil del Especialista Ambiental, por lo que el comite de seleccion ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:21

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Medio Ambiente, etc, para asumir el cargo como Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "si bien las bases estandar aporbadas mediante la Directiva N° 001-20219-OSCE/C, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera; en virtud a ello, en el artículo 30 del reglamento, se establece que el uso de la ficha de homologacion es obligatorio a partir del dia siguiente de su publiacion en el Diario Oficial "el Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de seleccion correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratacion, incluyendo aquellas que no se encuentren bajo el ambito de la ley o que se sujeten a otro regimen de contratacion".

En ese sentido, en atencion a lo previsto en la Ficha de Homologacion aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 228-2019-VIVIENDA, el area usuaria ha decido mantener la experiencia profesional del Especialista Ambiental, por lo que el comite de seleccion ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:21

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil , para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de obra y Salud ocupacional , contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecanico y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de obra y salud ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "si bien las bases estandar aporbadas mediante la Directiva N° 001-20219-OSCE/C, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera; en virtud a ello, en el artículo 30 del reglamento, se establece que el uso de la ficha de homologacion es obligatorio a partir del dia siguiente de su publiacion en el Diario Oficial "el Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de seleccion correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratacion, incluyendo aquellas que no se encuentren bajo el ambito de la ley o que se sujeten a otro regimen de contratacion".

En ese sentido, en atencion a lo previsto en la Ficha de Homologacion aprobada mediante la Resolución Ministerial № 228-2019-VIVIENDA, el area usuaria ha decido mantener el perfil del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, por lo que el comite de seleccion ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:21

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Especialista en Seguidad en obra y salud ocupacional, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "si bien las bases estandar aporbadas mediante la Directiva N° 001-20219-OSCE/C, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera; en virtud a ello, en el artículo 30 del reglamento, se establece que el uso de la ficha de homologacion es obligatorio a partir del dia siguiente de su publiacion en el Diario Oficial "el Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de seleccion correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratacion, inlcuyendo aquellas que no se encuentren bajo el ambito de la ley o que se sujeten a otro regimen de contratacion".

En ese sentido, en atencion a lo previsto en la Ficha de Homologacion aprobada mediante la Resolución Ministerial № 228-2019-VIVIENDA, el area usuaria ha decido mantener la experiencia profesional del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, por lo que el comite de seleccion ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Fecha de Impresión:

04/09/2024 09:28

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:21

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "que la acreditación del equipamiento estratégico se hará con equipos y maquinaria de igual o mayor capacidad y potencia, a excepción de aquellos cuyos valores se encuentren en algún rango específico. En ese sentido SE ACOGE la observación".

En ese sentido, el comite de seleccion ha decidido ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se agregara al pie del recuadro que establece la relacion de equipos, la siguiente expresion:

*/ La acreditación del equipamiento estratégico se hará con equipos y maquinaria de igual o mayor capacidad y potencia, a excepción de aquellos cuyos valores se encuentren en algún rango específico. En ese sentido SE ACOGE la observación.

Fecha de Impresión:

04/09/2024 09:28

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:21

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "indica al postor que el presupuesto de obra se encuentra dentro de los documentos que conforman el expediente técnico de la obra, el mismo que está en SEACE. Asimismo, se debe aclara que la publicación del archivo editable no es imperativo por norma. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación".

En ese sentido, el comite de seleccion ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:21

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "De conformidad al Articulo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF y modificada por el Decreto Supremo Nº 162-2021-EF y complementada por el D.S 234-2022 la constitución de fideicomisos como alternativa a la presentación de garantías para el otorgamiento y administración de adelantos es de carácter opcional, no siendo imperativa su aplicación. En ese sentido y toda vez que el observante no ha acreditado que el contenido de las bases administrativas en este particular extremo quebrante norma alguna, este colegiado ha decidido NO ACOGER la presente observación."

En ese sentido, el comite de seleccion ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

 Ruc/código :
 20529835761
 Fecha de envío :
 14/08/2024

 Nombre o Razón social :
 SECON C & C S.R.L.
 Hora de envío :
 17:07:22

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Se verifica que el Valor Referencial de la obra es de S/ 6,729,711.45, sin embargo, en el numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Especifica (Pagina 16 de las bases) el valor referencial es de S/ 6,729,711.00. Se solicita al Comité de Selección precisar cuál de los montos es correcto, ello con la finalidad de poder establecer los limites mínimos y máximos de manera correcta, evitando errores al momento de elaborar la Oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.6.5 Literal: 3.1 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones y su reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ABSUELVE CONSULTA

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "Por error tipografico, se establecio el VR ascendente a S/6,729,711.00. Sin embargo, el Valor referencial de ejecución del saldo de obra es de S/6,729,711.45, es cual es concordante con el Expediente Tecnico de Obra aprobado, por lo que, con oportunidad a la etapa de adjudicacion y previo al inicio de la ejecucion contractual, y de corresponder, se efectuará la adecuacion en el SEACE".

En ese sentido, el comite de seleccion PRECISA que el Valor referencial de ejecución del saldo de obra es de S/ 6.729.711.45.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se modificara la expresion prevista en el numeral 1.3:

1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 6,729,711.45 (seis millones setecientos veintinueve mil setecientos once con 45/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra (...)"

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20529835761 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : SECON C & C S.R.L. Hora de envío : 17:07:22

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

SE CONSULTA:

Se verifica que el área usuaria ha establecido un plazo de ejecución de ¿ciento veinte (120) días calendario¿, sin embargo, en el numeral 1.9 del Capítulo I (Página 17) se ha establecido un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días calendarios.

Se solicita al Comité de Selección, precisar cuál es el plazo de ejecución correcto, pues dicha ambigüedad generaría confusión al momento de elaborar la Oferta del postor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.6.6 Literal: 3.1 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE y su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ABSUELVE CONSULTA

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "se aclara que el plazo de ejecución es de 210 (doscientos diez) días calendarios".

En ese sentido, el comite de seleccion PRECISA que el plazo de ejecucion es de 210 (doscientos diez) dias calendarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se modificara la expresion prevista en el numerla 3.1.6.6:

Fecha de Impresión:

04/09/2024 09:28

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20529835761 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : SECON C & C S.R.L. Hora de envío : 17:07:22

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 01

NUMERAL 3.2.3 del capitulo III de la sección Especifica de las bases (Pagina 48 de las bases)

Respecto al Plantel Profesional, se ha indicado que las características de los profesionales se realizan en base a la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA que oficializa las Fichas de Homologación. Sin embargo, NO se ha precisado a qué Tipo de obra de saneamiento corresponde la Ficha.

De la revisión del Expediente Técnico se puede verificar que la presente contratación se enmarca dentro de la Ficha de Homologación para la ejecución de obras de saneamiento urbano de TIPO B, sin embargo, el área usuaria no ha contemplado la totalidad de los perfiles profesionales para el personal clave, pues dicha ficha de homologación establece como requisito de calificación las calificaciones y experiencias de los profesionales que desempeñen el cargo de: 1) Gerente de Obras, 2) Residente de Obra, Especialista en Calidad, 4) Especialista Ambiental, 5) Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, y 6) Especialista en obras Eléctricas o Electromecánicas.

Considerando que el artículo 30 del Reglamento, se establece que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Por ello, OBSERVAMOS que la omisión de la totalidad de perfiles en las bases administrativas, contraviene lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asi como la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: 3.2.3 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "de la revisión del expediente técnico, se ha verificado los componentes en la presente contratación se enmarca dentro de la Ficha de Homologación para la ejecución de obras de saneamiento urbano de TIPO D (Que comprende por los menos alguno de os (04) últimos componentes que se listan a continuación:

(5)

Planta de tratamiento de agua potable

Planta de tratamiento de aguas residuales

Emisores terrestre

Emisores sub marino

En el TIPO B no se establece el componente de la PTAR; por ello el área usuaria clasifica que el presente PROYECTO de saneamiento urbano es de TIPO D. Respecto a los profesionales, se precisa que para la presente contratacion se van a considerar la totalidad de perfiles previstos en la Ficha de Homologacion para ejecucion de obras de saneamiento urbano Tipo D.

Además se aclara que en el gastos general se encuentra los perfiles profesionales para el personal clave, de acuerdo con lo establecido de la ficha de homologación.".

En ese sentido, el comite de selección AGOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se adicionaran los perfiles del personal clave previsto en la Ficha de Homologacion para ejecucion de obras de saneamiento urbano Tipo D.

LP-SM-2-2024-MDC/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA¿ CUI N° 2052230 Descripción del objeto :

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20602991017 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : MEGAMAX INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:46:10

CERRADA

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

Se verifica que el Valor Referencial de la obra es de S/ 6,729,711.45, sin embargo, en el numeral 1.3 del Capitulo I de la Sección Especifica (Pagina 16 de las bases) el valor referencial es de S/ 6,729,711.00. Se solicita al Comité de Selección precisar cual de los montos es correcto, ello con la finalidad de poder establecer los limites mínimos y máximos de manera correcta, evitando errores al momento de elaborar la Oferta

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.6.5 Literal: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ABSUELVE CONSULTA

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "Por error tipografico, se establecio el VR ascendente a S/6,729,711.00. Sin embargo, el Valor referencial de ejecución del saldo de obra es de S/6,729,711.45, es cual es concordante con el Expediente Tecnico de Obra aprobado, por lo que, con oportunidad a la etapa de adjudicacion y previo al inicio de la ejecucion contractual, y de corresponder, se efectuará la adecuacion en el SEACE".

En ese sentido, el comite de seleccion PRECISA que el Valor referencial de ejecución del saldo de obra es de S/ 6,729,711.45.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se modificara la expresion prevista en el numeral 1.3:

1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 6,729,711.45 (seis millones setecientos veintinueve mil setecientos once con 45/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra (...)"

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20602991017 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : MEGAMAX INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:46:10

CERRADA

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

Se verifica que el área usuaria ha establecido un plazo de ejecución de ¿ciento veinte (120) días calendario¿, sin embargo, en el numeral 1.9 del Capitulo I (Pagina 17) se ha establecido un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días calendarios.

Se solicita al Comité de Selección, precisar cual es el plazo de ejecución correcto, pues dicha ambigüedad generaría confusión al momento de elaborar la Oferta del postor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.6.6 Literal: ||| Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ABSUELVE CONSULTA

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "se aclara que el plazo de ejecución es de 210 (doscientos diez) días calendarios".

En ese sentido, el comite de seleccion PRECISA que el plazo de ejecucion es de 210 (doscientos diez) dias calendarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se modificara la expresion prevista en el numerla 3.1.6.6:

3.1.6.6 PLAZO DE EJECUCION

Doscientos diez (210) Días Calendario

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20602991017 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : MEGAMAX INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:46:10

CERRADA

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Respecto al Plantel Profesional, se ha indicado que las características de los profesionales se realizan en base a la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA que oficializa las Fichas de Homologación. Sin embargo, NO se ha precisado a qué Tipo de obra de saneamiento corresponde la Ficha.

De la revisión del Expediente Técnico se puede verificar que la presente contratación se enmarca dentro de la Ficha de Homologación para la ejecución de obras de saneamiento urbano de TIPO B, sin embargo, el área usuaria no ha contemplado la totalidad de los perfiles profesionales para el personal clave, pues dicha ficha de homologación establece como requisito de calificación las calificaciones y experiencias de los profesionales que desempeñen el cargo de: 1) Gerente de Obras, 2) Residente de Obra, Especialista en Calidad, 4) Especialista Ambiental, 5) Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, y 6) Especialista en obras Eléctricas o Electromecánicas.

Considerando que el artículo 30 del Reglamento, se establece que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Por ello, OBSERVAMOS que la omisión de la totalidad de perfiles en las bases administrativas, contraviene lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, asi como la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2.3 Literal: ||| Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Art.2 Resolución Ministerial Nº 228-2019-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "de la revisión del expediente técnico, se ha verificado los componentes en la presente contratación se enmarca dentro de la Ficha de Homologación para la ejecución de obras de saneamiento urbano de TIPO D (Que comprende por los menos alguno de os (04) últimos componentes que se listan a continuación:

(¿)

Planta de tratamiento de agua potable

Planta de tratamiento de aguas residuales

Emisores terrestre

Emisores sub marino

En el TIPO B no se establece el componente de la PTAR; por ello el área usuaria clasifica que el presente PROYECTO de saneamiento urbano es de TIPO D. Respecto a los profesionales, se precisa que para la presente contratacion se van a considerar la totalidad de perfiles previstos en la Ficha de Homologacion para ejecucion de obras de saneamiento urbano Tipo D.

Además se aclara que en el gastos general se encuentra los perfiles profesionales para el personal clave, de acuerdo con lo establecido de la ficha de homologación.".

En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se adicionaran los perfiles del personal clave previsto en la Ficha de Homologacion para ejecucion de obras de saneamiento urbano Tipo D.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 22:38:19

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 01

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS

- 1. El expediente técnico considera los siguientes precios Operario S/ 26.06, Oficial S/ 20.49 y Peón S/ 19.71, Se deben de actualizar los precios de la mano de obra de acuerdo a la última tabla de remuneraciones de construcción civil, según el siguiente detalle: Operario S/ 27.46, Oficial S/ 21.59 y Peón S/ 19.53
- 2. La partida 01.01 CONTROL TOPOGRAFICO PERMANENTE EN REDES DE ALCANTARILLADO, Esta sub valuada, ya que el rendimiento está calculado por día, colocando un rendimiento de 240 día/día, lo cual es ilógico, en rendimiento debe ser 1 día/día, para la cuadrilla topográfica considerada, del mismo modo no se han considerado los equipos tomográficos a utilizar para este fin, por lo que se debe de reformular el APU.
- 3. La partida 02.06 FLETE TERRESTRE PIURA ¿ LA CAMPIÑA, no cuenta con el sustento correspondiente, por lo que se debe de adjuntar el cálculo del flete terrestre y rural de los insumos a utilizar, en el OSCE el archivo que figura como calculo de flete corresponde a la movilización y desmovilización de equipos.
- 4. La partida 02.07 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS y 02.08 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIANPESADA, en el presupuesto de obra figuran con un monto de S/ 4,200.00 y S/ 3,000.00 cada uno, lo que no guarda relación con el calculo de flete de maquinaria que se adjunta al proyecto el cual tiene un monto de S/ 73,598.67, por lo que se deben de suprimir estas partidas ya que este monto esta considerado en la partida 03.01.02 FLETE TERRESTRE, así mismo no es el nombre adecuado ya que este corresponde al transporte de los equipos y maquinaria.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- -INFORME IVN N° 65-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "se ha procedido a revisar cada una de las observaciones planteadas al presente, en donde el área usuaria a través de su personal técnico ha procedido a actualizar el presupuesto en base al Jornal Básico Vigente (Periodo vigente del 01.06.2023 al 31.05.2024), según acta final de negociación colectiva en construcción civil 2023-2024 (...).

El área usuaria realizo la coordinación con el personal técnico del área para que proceda con la debida actualización del presupuesto de obra (mano de obra); además de lo antes manifestado, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial, ya que el profesional de la elaboración del saldo de obra, en su amplia experiencia considero que debido a que el Distrito de Catacaos es suelo blando (arena), suelos no colapsable y otros factores, ha creído conveniente absolver razonablemente los rendimientos de cada partida, con la finalidad de no afectar el tesoro publico y así mantener el mismo valor referencial.

- 2. En lo que respecta de la partida 01.01 CONTROL TOPOGRAFICO PERMANENTE EN REDES DE ALCANTARILLADO, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 3. En lo que respecta de la partida 02.06 FLETE TERRESTRE PIURA LA CAMPIÑA, se ha subsanado la observación adjuntando el cálculo de flete.
- 4. De acuerdo, a las partidas 02.07 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS y 02.08 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIANPESADA, se ha subsanado y se adjunta cálculos de dichas partidas".

Respecto a la publicacion del Expediente Tecnico de Obra en el SEACE, el Comite de seleccion aclara que se procedio a publicar la totalidad del archivo digitalizado proporcionado por el area usuaria, si bien ha ocurrido

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Especifico CAP I 1.4 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

que por el tamaño de los archivos, éstos no pudieron ser cargados en los acapites respectivos, se procedio a registra una version comprimida en la "Seccion 04" del acapite "Otros documentos del expediente técnico". En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se procederá a adjuntar a las bases los archivos resultantes de las actualizaciones efectuadas al presupuesto por parte de la Subgerencia de Infraestructura.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 22:38:19

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 02

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS

- 1. La partida 03.02.01.03 EXCAVACIOON DE ZANJA CON MAQUINARIA PROF 3.00M A 4.00M, considera un rendimiento de 400m3, que es igual a la excavación de 2.00 a 3.00, por loqu el rendimiento esta elevado, se debe de corregir el APU.
- 2. La partida 03.02.0.01 ESTABILIZACIÓN DE FONDO DE ZANJA CON MATERUAL GRUESO E= 25CM, debe de recalcularse el metrado el presupuesto, ya que a diferente profundidad el ancho de la zanja aumentará y por lo tanto no será la misma medida que en la excavación ya que está en metros lineales.
- 3. Se debe de Sustentan el rendimiento del volumen a eliminar de la partida 03.02.07.02 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA Dp= 5KM, ya que la partida se encuentra subvaluada y considera una cuadrilla de 0.50 de cargador para abastecer a 5 volquetes por lo que debe de ser 1.00 de participación, por lo que debe de adjuntar el calculo que sustente el rendimiento considerado.
- 4. La partida 03..02.08.02 ENTIBADO Y DESENTIBADO DE METALICO PARA ZANJA EN PROF. 3.00M A 4.00M, tiene un rendimiento de 80.00 ml, el cual es mayo al entibado de 2.00 a 3..m, lo que ilógico ya que a mayor profundidad el rendimiento es menor, se debe de modificar los rendimientos de los entibados teniendo en cuenta las profundidades. 5. La partida 03.03.01.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC UF DN 160 MM, debe de desagregarse por
- cada tipo de profundidad, ya los rendimientos van a variar dependiendo de esta.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- -INFORME IVN N° 65-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "Al respecto y en cumplimiento del principio de transparencia que establece que las entidades proporcionan información clara y coherente que garantice la libertad de concurrencia, se acoge la observación. sobre lo específico, el área usuaria en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 8 de la ley de contrataciones del estado, el plantel técnico del área usuaria absuelto las observaciones, en virtud a las obligaciones post contractual que reviste su contratación, en marco de lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° del reglamento de la ley de contrataciones.

Por lo tanto, es importante indicar que dichas absolución se realizarán en los documentos: ¿memoria descriptivas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y calendario de avance de obra¿, los mismos que corresponderán ser registrados en la consola del SEACE para el expediente técnico.

- 1. La partida 03.02.01.03 EXCAVACIOON DE ZANJA CON MAQUINARIA PROF 3.00M A 4.00M, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial
- 2. La partida 03.02.0.01 ESTABILIZACIÓN DE FONDO DE ZANJA CON MATERUAL GRUESO E= 25CM, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 3. La partida 03.02.07.02 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA Dp= 5KM, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Especifico CAP I 1.4 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

- 4. La partida 03..02.08.02 ENTIBADO Y DESENTIBADO DE METALICO PARA ZANJA EN PROF. 3.00M A 4.00M, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 5. La partida 03.03.01.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC UF DN 160 MM, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial".

Respecto a la publicacion del Expediente Tecnico de Obra en el SEACE, el Comite de seleccion aclara que se procedio a publicar la totalidad del archivo digitalizado proporcionado por el area usuaria, si bien ha ocurrido que por el tamaño de los archivos, éstos no pudieron ser cargados en los acapites respectivos, se procedio a registra una version comprimida en la "Seccion 04" del acapite "Otros documentos del expediente técnico". En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se procederá a adjuntar a las bases los archivos resultantes de las actualizaciones efectuadas al presupuesto por parte de la Subgerencia de Infraestructura.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 22:38:19

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 03

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS

- 1. La partida 03.03.01.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC UF DN 200 MM, debe de desagregarse por cada tipo de profundidad, ya los rendimientos van a variar dependiendo de esta.
- 2. La partida 03.05.01.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS, considera un rendimiento de 10 m3 para 01 peón, cabe indicar que según CAPECO en rendimiento de 01 peón es entre 3.00 a 4.00 m3, dependiendo del tipo de terreno, por lo que la partida esta subvaluada, debiéndose modificar el APU.
- 3. Se debe de Sustentan el rendimiento del volumen a eliminar de la partida 03.05.01.05 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA Dp= 5KM, ya que la partida se encuentra subvaluada y considera una cuadrilla de 0.50 de cargador para abastecer a 5 volquetes por lo que debe de ser 1.00 de participación, por lo que debe de adjuntar el cálculo que sustente el rendimiento considerado.
- 4. La partida 03.05.02.02 CONCRETO SOLADO MEZCLA 1:12 CEMENTO ¿ HORMIGON e= 0.05m, está elevada ya considera una proporción de hormigón de 0.1545 m3 para el espesor de 0.05m, lo que equivaldría a un esponjamiento del 309%, lo que demasiado, del mismo modo sucede con el cemento portland tipo V, se debe de reformular el APU.
- 5. En la partida 03.05.02.03 CONEXIÓN DOMICILIARIA DESAGUE INCL. CAJA PRE FABRICADA, TUBERIA DN 160MM, CODO Y CACHIMBA, considera una proporción de 1.15 ml de tubería por conexión domiciliaria, cantidad insuficiente ya que cada conexión en de longitud mayor, se debe de corregir el APU.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.

- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases ¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- -INFORME IVN N° 65-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "Al respecto y en cumplimiento del principio de transparencia que establece que las entidades proporcionan información clara y coherente que garantice la libertad de concurrencia, se acoge la observación. sobre lo específico, el área usuaria en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 8 de la ley de contrataciones del estado, el plantel técnico del área usuaria absuelto las observaciones, en virtud a las obligaciones post contractual que reviste su contratación, en marco de lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° del reglamento de la ley de contrataciones.

Por lo tanto, es importante indicar que dichas absolución se realizarán en los documentos: ¿memoria descriptivas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y calendario de avance de obra¿, los mismos que corresponderán ser registrados en la consola del SEACE para el expediente técnico.

- 1. La partida 03.03.01.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC UF DN 200 MM, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 2. La partida 03.05.01.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 3. La partida 03.05.01.05 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA Dp= 5KM, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 4. La partida 03.05.02.02 CONCRETO SOLADO MEZCLA 1:12 CEMENTO ¿ HORMIGON e= 0.05m, se ha

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Especifico CAP I 1.4 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.

5. En la partida 03.05.02.03 CONEXIÓN DOMICILIARIA DESAGUE INCL. CAJA PRE FABRICADA, TUBERIA DN 160MM, CODO Y CACHIMBA, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial".

Respecto a la publicacion del Expediente Tecnico de Obra en el SEACE, el Comite de seleccion aclara que se procedio a publicar la totalidad del archivo digitalizado proporcionado por el area usuaria, si bien ha ocurrido que por el tamaño de los archivos, éstos no pudieron ser cargados en los acapites respectivos, se procedio a registra una version comprimida en la "Seccion 04" del acapite "Otros documentos del expediente técnico". En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se procederá a adjuntar a las bases los archivos resultantes de las actualizaciones efectuadas al presupuesto por parte de la Subgerencia de Infraestructura.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 22:38:19

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº 04

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS

- 1. La partida 03.05.04.01.03.01 CONCRETO SIMPLE F¿C = 100 KG/CM2 PARA SOLADOS, esta sub valuada ya que considera un rendimiento de 80.00 m3/día para 01 mezcladora, por otro lado considera una proporción de hormigón de 0.1545m3/m3 en cual debe de ser 1.15 m3/m32considerando el esponjamiento, se debe de reformular el APU.
- 2. La partida 04.01.03.01 CONCRETO PARA SOLADO F¿C=100KG/CM2 e= 10 CM, está sub valuada ya considera una proporción de hormigón de 0.1545 m3/m3 cuando debe de ser 1.15 m3/m3, se debe de reformular el APU.
- 3. La partida 04.02.04.01 SUMINISTRO E INST. TUB PVC \emptyset 2 $\dot{\xi}$, esta elevada ya que considera un rendimiento de 7.00 ml/día para 01 oficial y 02 peones, el cual es muy bajo, se debe de reformular el APU.
- 4. La partida 04.02.04.02 SUMINISTRO E INST. DE CODO PVC 90° ø 2¿, esta elevada ya que considera un rendimiento de 7.00 und/día para 01 oficial y 02 peones, el cual es muy bajo, se debe de reformular el APU.
- 5. La partida 04.02.05.01 SUMINISTRO E INST. CODO 200mmx90° PVC-O PN-10 esta elevada ya que considera un rendimiento de 7.00 und/día para 01 oficial y 02 peones, el cual es muy bajo, se debe de considerar 01 codo de 200mm y justificar su costo (S/. 260.00)con la cotización respectiva, se debe de reformular el APU.
- 6. Se debe de Sustentan el rendimiento del volumen a eliminar de la partida 04.04.02.01.02.07 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE, ya que la partida se encuentra subvaluada y considera un rendimiento de 360m3 para 01 volquete y 01 cargador, por lo que debe de adjuntar el cálculo que sustente el rendimiento considerado.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Fecha de Impresión:

04/09/2024 09:28

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.

- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- -INFORME IVN N° 65-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "Al respecto y en cumplimiento del principio de transparencia que establece que las entidades proporcionan información clara y coherente que garantice la libertad de concurrencia, se acoge la observación. sobre lo específico, el área usuaria en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 8 de la ley de contrataciones del estado, el plantel técnico del área usuaria absuelto las observaciones, en virtud a las obligaciones post contractual que reviste su contratación, en marco de lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° del reglamento de la ley de contrataciones.

Por lo tanto, es importante indicar que dichas absolución se realizarán en los documentos: ¿memoria descriptivas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y calendario de avance de obra¿, los mismos que corresponderán ser registrados en la consola del SEACE para el expediente técnico.

- 1. La partida 03.05.04.01.03.01 CONCRETO SIMPLE F¿C = 100 KG/CM2 PARA SOLADOS, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 2. La partida 04.01.03.01 CONCRETO PARA SOLADO F¿C=100KG/CM2 e= 10 CM, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 3. La partida 04.02.04.01 SUMINISTRO E INST. TUB PVC Ø 2¿,, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial. 4. La partida 04.02.04.02 SUMINISTRO E INST. DE CODO PVC 90° Ø 2¿, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 5. La partida 04.02.05.01 SUMINISTRO E INST. CODO 200mmx90° PVC-O PN-10 se ha subsanado la

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Especifico CAP I 1.4 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.

6. La partida 04.04.02.01.02.07 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE,,, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial". Respecto a la publicacion del Expediente Tecnico de Obra en el SEACE, el Comite de seleccion aclara que se procedio a publicar la totalidad del archivo digitalizado proporcionado por el area usuaria, si bien ha ocurrido que por el tamaño de los archivos, éstos no pudieron ser cargados en los acapites respectivos, se procedio a registra una version comprimida en la

"Seccion 04" del acapite "Otros documentos del expediente técnico". En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se procederá a adjuntar a las bases los archivos resultantes de las actualizaciones efectuadas al presupuesto por parte de la Subgerencia de Infraestructura.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 22:38:19

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación: OBSERVACION Nº 05

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS

- 1. En la partida 04.04.02.02.01.01 Concreto f¿c= 100kg/cm2, e=0.10m, considera la proporción de piedra chancada de 0.04 m3/m2 y arena gruesa 0.03m3/m2, para un espeso de 0.10m, los cuales no superan este espesor, faltando material, de debe de reformular el APU.
- 2. La partida 04.04.03.01.01 MURO DE LADRILLO KK SOGA MEZCLA 1:4, esta elevada, considera dentro del análisis de costos la cantidad de 65 ladrillos KK de 9x13x24 cm, cuando según las dimensiones deben de ser 48 ladrillos, se debe sustentar con cotización el costo de material, se debe de corregir el APU.
- 3. Las partidas 04.04.03.03.01.01 CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO H= 0.30M CON IMPERMEHABILIZANTE Y LA PARTIFDA 04.04.03.03.02.01 ZOCALO DE CEMENTO PULIDO H=0.60M CON IMPERMEHABILIZANTE, falta considerar el insumo ¿impermeabilizante¿, por lo que se debe de corregir el APU.
- 4. En la partida 04.05.02.02.01.01 Concreto f¿c= 100kg/cm2, e=0.10m, considera la proporción de piedra chancada de 0.04 m3/m2 y arena gruesa 0.03m3/m2, para un espeso de 0.10m, los cuales no superan este espesor, faltando material, de debe de reformular el APU.
- 5. Las partidas 04.05.03.03.01.01 CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO H= 0.30M CON IMPERMEHABILIZANTE, falta considerar el insumo ¿impermeabilizante¿, por lo que se debe de corregir el APU.
- 6. La partida 04.06.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNION DRESSER Y VALVULA, falta el insumo ¿UNION DRESSER Y VALVULA¿, se debe de incorporar el insumo al APU.
- 7. La partida 04.06.03.05 VALVULA D EAIRE, falta el insumo ¿VALVULA DE AIRE¿, se debe de incorporar el insumo al APU
- 8. La partida 04.03.01.16.13.01.07 SAL. PARA INTERRUPTOR SIMPLE, dentro del análisis de costos no considera los materiales necesarios para ejecutar esta meta, como curvas, cinta aislante, tubería, cajas de f°G°, Cable, se deben de incorporar los insumos necesarios en el APU.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases ¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- -INFORME IVN N° 65-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMP

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "Al respecto y en cumplimiento del principio de transparencia que establece que las entidades proporcionan información clara y coherente que garantice la libertad de concurrencia, se acoge la observación. sobre lo específico, el área usuaria en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 8 de la ley de contrataciones del estado, el plantel técnico del área usuaria absuelto las observaciones, en virtud a las obligaciones post contractual que reviste su contratación, en marco de lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° del reglamento de la ley de contrataciones.

Por lo tanto, es importante indicar que dichas absolución se realizarán en los documentos: ¿memoria descriptivas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y calendario de avance de obra¿, los mismos que corresponderán ser registrados en la consola del SEACE para el expediente técnico.

- 1. La partida 04.04.02.02.01.01 Concreto f¿c= 100kg/cm2, e=0.10m, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.

 2. La partida 04.04.03.01.01 MURO DE LADRILLO KK SOGA MEZCLA 1:4, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 3. La partida 04.04.03.03.01.01 CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO H= 0.30M CON IMPERMEHABILIZANTE Y LA PARTIFDA 04.04.03.03.02.01 ZOCALO DE CEMENTO PULIDO H=0.60M CON IMPERMEHABILIZANTE, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 4. La partida 04.05.02.02.01.01 Concreto f¿c= 100kg/cm2, e=0.10m, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 5. La partida 04.05.03.03.01.01 CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO H= 0.30M CON IMPERMEHABILIZANTE,

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA¿ CUI N° 2052230

Especifico CAP I 1.4 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.

- 6. La partida 04.06.03.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNION DRESSER Y VALVULA, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 7. La partida 04.06.03.05 VALVULA DE AIRE, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial.
- 8. La partida 04.03.01.16.13.01.07 SAL. PARA INTERRUPTOR SIMPLE, se ha subsanado la observación respecto al rendimiento, se aclara que el presupuesto de obra no ha sufrido incremento de concerniente al valor referencial". Respecto a la publicacion del Expediente Tecnico de Obra en el SEACE, el Comite de seleccion aclara que se procedio a publicar la totalidad del archivo digitalizado proporcionado por el area usuaria, si bien ha ocurrido que por el tamaño de los archivos, éstos no pudieron ser cargados en los acapites respectivos, se procedio a registra una version comprimida en la "Seccion 04" del acapite "Otros documentos del expediente técnico". En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se procederá a adjuntar a las bases los archivos resultantes de las actualizaciones efectuadas al presupuesto por parte de la Subgerencia de Infraestructura.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 22:38:19

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 06

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

PLANOS

- 1. Falta el plano de cartel de obra.
- 2. Falta el plano de detalle de cerco provisional con aspillera y rollizos de eucalipto.
- 3. Faltan plano de detalles de buzones.
- 4. Faltan planos de detalle de puertas y ventanas metálicas.
- 5. Faltan planos de detalle de escalera tipo marinero.
- 6. Falta el plano de detalle de compuerta ARMCO O SIMILAR.
- 7. Falta el plano de detalles de gárgolas de concreto.
- 8. Falta planos de detalles de puertas galvanizadas
- 9. Falta planos de ubicación de calicatas
- 10. falta plano de ruta y ubicación de botaderos.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- -INFORME IVN N° 65-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "Respecto a la observación efectuada por el participante y luego de haber revisado el expediente técnico el área usuaria en pleno de sus facultades previstas en art. 16 de ley y articulo 29 del reglamento, se procede a adjuntar los planos, siguientes

- 1 plano de cartel de obra.
- 2. plano de detalle de cerco provisional con aspillera y rollizos de eucalipto.
- 3. plano de detalles de buzones.
- 4. planos de detalle de puertas y ventanas metálicas.
- 5. planos de detalle de escalera tipo marinero.
- 6. el plano de detalle de compuerta ARMCO O SIMILAR.
- 7. el plano de detalles de gárgolas de concreto.
- 8. planos de detalles de puertas galvanizadas
- 9. planos de ubicación de calicatas
- 10. plano de ruta y ubicación de botaderos".

Respecto a la publicacion del Expediente Tecnico de Obra en el SEACE, el Comite de seleccion aclara que se procedio a publicar la totalidad del archivo digitalizado proporcionado por el area usuaria, si bien ha ocurrido que por el tamaño de los archivos, éstos no pudieron ser cargados en los acapites respectivos, se procedio a registra una version comprimida en la "Seccion 04" del acapite "Otros documentos del expediente técnico". En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se procederá a adjuntar a los planos proporcionados por parte de la Subgerencia de Infraestructura.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 22:38:19

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 07

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

COTIZACIONES

- 1. Falta la cotización de alquiler de local para almacén.
- 2. Falta la cotización de depósito para almacenar agua.
- 3. Faltan las cotizaciones de los buzones pre fabricados de alturas variables.
- 4. Falta cotización de servicio de entibado metálico.
- 5. Falta cotización del cableado eléctrico.
- 6. Falta cotización del cemento pre mezclado.
- 7. Falta cotización de bomba de desagüe vertical q= 23.3 lps POT=6.81hp.
- 8. Falta cotización de buzón eléctrico.
- 9. Faltan cotizaciones de material eléctrico.
- 10. Faltan cotizaciones de materiales sanitarios de hierro dúctil.
- 11. Faltan las cotizaciones de las válvulas bridadas.
- 12. Faltan cotizaciones de los postes de concreto armado.
- 13. Faltan cotizaciones de puertas y ventanas de fierro.
- 14. Falta la cotización del vidrio transparente incoloro crudo medio doble.
- 15. Faltan cotizaciones de aparatos y accesorios sanitarios.
- 16. Faltan cotizaciones de las tuberías de PVC de agua y desagüe de diferentes diámetros.
- 17. Falta cotización del grupo electrógeno de 67 kw 380-220 v

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.

-Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases ¿.

- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- -INFORME IVN N° 65-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "Respecto a la observación efectuada por el participante y luego de haber revisado el expediente técnico el área usuaria en pleno de sus facultades previstas en art. 16 de ley y artículo 29 del reglamento, se procede a adjuntar las cotizaciones siguientes

- 1 cotización de alquiler de local para almacén.
- 2. cotización de depósito para almacenar agua.
- 3. cotizaciones de los buzones pre fabricados de alturas variables.
- 4. cotización de servicio de entibado metálico.
- 5. cotización del cableado eléctrico.
- 6. cotización del cemento pre mezclado.
- 7. cotización de bomba de desagüe vertical q= 23.3 lps POT=6.81hp.
- 8. cotización de buzón eléctrico.
- 9. cotizaciones de material eléctrico.
- 10. cotizaciones de materiales sanitarios de hierro dúctil.
- 11. las cotizaciones de las válvulas bridadas.
- 12. cotizaciones de los postes de concreto armado.
- 13. cotizaciones de puertas y ventanas de fierro.
- 14. cotización del vidrio transparente incoloro crudo medio doble.
- 15. cotizaciones de aparatos y accesorios sanitarios.
- 16. cotizaciones de las tuberías de PVC de agua y desagüe de diferentes diámetros.
- 17. cotización del grupo electrógeno de 67 kw 380-220 v

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2052230

Especifico CAP I 1.4 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

"

Respecto a la publicacion del Expediente Tecnico de Obra en el SEACE, el Comite de seleccion aclara que se procedio a publicar la totalidad del archivo digitalizado proporcionado por el area usuaria, si bien ha ocurrido que por el tamaño de los archivos, éstos no pudieron ser cargados en los acapites respectivos, se procedio a registra una version comprimida en la "Seccion 04" del acapite "Otros documentos del expediente técnico". En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se procederá a adjuntar a las bases las cotizaciones requeridas en la observacion.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA¿ CUI N° 2052230

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 22:38:19

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 08

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

COTIZACIONES

- 1. Faltan las cotizaciones del material y tableros eléctrico que sustentes los costos considerados en el proyecto, ya que varios insumos presentan costos que están muy elevados a los del mercado.
- 2. Falta cotización de puertas galvanizadas
- 3. Falta cotización de Estructura Metálica 36 articulada Tipo Puente
- 4. Los insumos Arena fina (S/ 60.00), Arena gruesa(S/90.00), Hormigón (S/85.00) tienen costos elevados que no concuerdan con las cotizaciones presentadas como es el caso de la ¿NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES PARRA; que presenta los siguientes costos: Arena fina S/ 53.00, Arena gruesa S/ 57.00, Hormigón S/ 65.00, se deben de colocar los costos de la cotización mas baja y modificarlos en el presupuesto de obra ya que está sobrevalorado.
- 5. Los insumos piedra chancada de ½¿ (S/ 120.00) y piedra chancada d e1/2¿ a ¾¿ (S/ 160.00), tienen costos elevados que no concuerdan con las cotizaciones presentadas como es la cotización de H&G ASOCIADOS SAC que considera un costo para piedra chancada de ½¿ de S/ 105.00, se deben de colocar los costos de la cotización más baja y modificarlos en el presupuesto de obra ya que está sobrevalorado.
- 6. Se deben de cambiar los precios de los insumos del proyecto, teniendo en cuenta los precios mas bajos de las cotizaciones, ya que hay sobre valoración de precios.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- -INFORME IVN N° 65-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "Respecto a la observación efectuada por el participante y luego de haber revisado el expediente técnico el área usuaria en pleno de sus facultades previstas en art. 16 de ley y articulo 29 del reglamento, se procede a adjuntar lo siguiente:

- 1. cotizaciones del material y tableros eléctrico.
- 2. cotización de puertas galvanizadas
- 3. cotización de Estructura Metálica 36 articulada Tipo Puente
- 4. se ha subsanado los costos de los insumos : Arena fina, Arena gruesa, y Hormigón.
- 5. se ha subsanado los costos de los insumos: piedra chancada de ½ y piedra chancada d e1/2 a ¾.".

Respecto a la publicacion del Expediente Tecnico de Obra en el SEACE, el Comite de seleccion aclara que se procedio a publicar la totalidad del archivo digitalizado proporcionado por el area usuaria, si bien ha ocurrido que por el tamaño de los archivos, éstos no pudieron ser cargados en los acapites respectivos, se procedio a registra una version comprimida en la "Seccion 04" del acapite "Otros documentos del expediente técnico". En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se procederá a adjuntar a las bases los archivos resultantes de las subsanaciones y actualizaciones efectuadas por la Subgerencia de Infraestructura.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 22:38:19

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 09

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

CRONOGRAMAS

- 1. El cronograma de desembolsos, tiene que ser concordante con el cronograma de avance de obra valorizado, ambos presentan diferentes montos mensuales, se deben de corregir y compatibilizar.
- 2. El calendario de adquisición de materiales debe de contar con su pie de presupuesto y debe de ser concordante con el calendario de avance de obra.
- 3. En el cronograma desagregado de gastos generales no se han considera los gastos correspondientes a los pagos de conafoviser (2% de los jornales básicos,), también se deben de considerar los gastos de elaboración de liquidación de obra.

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases;
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- -INFORME IVN N° 65-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "Al respecto y en cumplimiento del principio de transparencia que establece que las entidades proporcionan información clara y coherente que garantice la libertad de concurrencia, se acoge la observación. sobre lo específico, el área usuaria en mérito a las facultades otorgadas en el artículo 8 de la ley de contrataciones del estado, el plantel técnico del área usuaria absuelto las observaciones, en virtud a las obligaciones post contractual que reviste su contratación, en marco de lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° del reglamento de la ley de contrataciones.

Por lo tanto, es importante indicar que dichas absolución se realizarán en los documentos: ¿memoria descriptivas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y calendario de avance de obra¿, los mismos que corresponderán ser registrados en la consola del SEACE para el expediente técnico".

Respecto a la publicacion del Expediente Tecnico de Obra en el SEACE, el Comite de seleccion aclara que con oportunidad a la convocatoria se procedio a publicar la totalidad del archivo digitalizado proporcionado por el area usuaria, si bien ha ocurrido que por el tamaño de los archivos, éstos no pudieron ser cargados en los acapites respectivos, se procedio a registra una version comprimida en la "Seccion 04" del acapite "Otros documentos del expediente técnico". En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se procederá a adjuntar a las bases los archivos resultantes de las subsanaciones y actualizaciones efectuadas por la Subgerencia de Infraestructura.

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 14/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 22:38:19

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 10

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA

- 1. Falta el estudio de impacto ambiental que sustente el costo considerado en el ítem 06 ¿MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;
- 2. Falta El Plan de monitoreo arqueológico, considerar el costo que lleve su ejecución en el presupuesto de obra.
- 3. Falta el estudio del Plan de Seguridad Y Salud en el Trabajo, que sustente el costo considerado en el ítem 07 ¿SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO;

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases¿.
- -INFORME IVN N° 003-2021/DGR
- INFORME IVN N° 055-2021/DGR
- INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N° 006-2022/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: ¿INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CASERIO LA

CAMPIÑA DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI Nº 2052230

- INFORME IVN N° 106-2022/DGR (GESTION RIESGOS)
- INFORME IVN N° 117-2022/DGR
- INFORME IVN N° 141-2022/DGR
- INFORME IVN N° 149-2022/DGR
- INFORME IVN N° 130 -2023/DGR
- -INFORME IVN N° 65-2024/DGR
- -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3.
- PRONUNCIAMIENTO Nº 379-2023/OSCE-DGR
- -PRONUNCIAMIENTO N.º 478-2023/OSCE-DGR -RESOLUCIÓN Nº 4221-2021-TCE-S3 OBRAS SIMILARES
- -RESOLUCION N° 984-2022-TCE-S3 (SUPRIMIR COMPONENTES)
- -RESOLUCION N° 0015-2023-TCE-S3. (SUPRIMIR COMPONENTES)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "en atencion a la consulta efectuada por el participante, y en pleno uso de sus facultades previstas en el artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se procede a adjunta lo siguiente:

- 1. se subsanada estudio de impacto ambiental.
- 2. se subsana el Plan de monitoreo arqueológico.
- 3. se subsana el estudio del Plan de Seguridad Y Salud en el Trabajo".

Respecto a la publicacion del Expediente Tecnico de Obra en el SEACE, el Comite de seleccion aclara que con oportunidad a la convocatoria se procedio a publicar la totalidad del archivo digitalizado proporcionado por el area usuaria, si bien ha ocurrido que por el tamaño de los archivos, éstos no pudieron ser cargados en los acapites respectivos, se procedio a registra una version comprimida en la "Seccion 04" del acapite "Otros documentos del expediente técnico". En ese sentido, el comite de seleccion AGOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad a la integracion de las bases, se procederá a adjuntar a las bases los archivos resultantes de las subsanaciones efectuadas por la Subgerencia de Infraestructura.